Real Decreto XXX/2020, de……..por el que se modifica, para la escala de oficiales enfermeros del Cuerpo Militar de Sanidad, el Reglamento de evaluaciones y ascensos en las Fuerzas Armadas y sobre el acceso a la condición de militar de carrera de militares de tropa y marinería, aprobado por Real Decreto 168/2009, de 13 de febrero.

El Reglamento de evaluaciones y ascensos en las Fuerzas Armadas y sobre el acceso a la condición de militar de carrera de militares de tropa y marinería, aprobado por Real Decreto 168/2009, de 13 de febrero, establece en su artículo 16.4, que el ascenso a capitán de los tenientes de la escala de oficiales enfermeros del Cuerpo Militar de Sanidad se producirá al cumplir los tiempos de permanencia en determinado tipo de destinos que establezca el Ministro de Defensa y 9 años de tiempo de servicios.

Las necesidades organizativas y operativas de las Fuerzas Armadas hacen conveniente en este momento una reducción de los tiempos de servicios en el empleo de teniente de la escala de oficiales enfermeros del Cuerpo Militar de Sanidad para el ascenso al empleo de capitán.

Esta medida favorecerá, además, que los miembros de dicha escala puedan desarrollar una carrera profesional plena al facilitar que puedan alcanzar antes los empleos superiores de la misma.

Este real decreto se adecúa a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El trámite de audiencia e información pública, previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al que se sometió el decreto respeta el principio de transparencia.

El principio de necesidad se justifica en que la reducción del tiempo de permanencia en el empleo de teniente para la escala de oficiales enfermeros del Cuerpo Militar de Sanidad concuerda con el necesario para la capacitación para asumir mayores responsabilidades.

Asimismo, se cumplen los principios de eficiencia y proporcionalidad al establecer el adecuado equilibrio entre las necesidades operativas y organizativas, y el tiempo de servicios en el empleo de teniente que posibilitará la adquisición de la preparación y experiencia requerida para el ascenso al empleo superior.

Por último, se observa el principio de seguridad jurídica dado que la jerarquía de la norma se ajusta a lo regulado en ella y esa regulación se hace de forma clara y específica.

Durante su tramitación, se ha dado conocimiento de este real decreto a las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Finalmente,

con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Defensa, con la aprobación previa de la Ministra de Política Territorial y Función Pública, previo informe de la Ministra de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día XX de XXXXXX de 2020,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación, para la escala de oficiales enfermeros del Cuerpo Militar de Sanidad, del Reglamento de evaluaciones y ascensos en las Fuerzas Armadas y sobre el acceso a la condición de militar de carrera de militares de tropa y marinería, aprobado por Real Decreto 168/2009, de 13 de febrero.*

El Reglamento de evaluaciones y ascensos en las Fuerzas Armadas y sobre el acceso a la condición de militar de carrera de militares de tropa y marinería, aprobado por Real Decreto 168/2009, de 13 de febrero, se modifica en el siguiente sentido:

Uno. Se modifica el apartado 4 del artículo 16, quedando redactado como sigue:

<< 4. El ascenso por el sistema de antigüedad en las escalas de oficiales, en la escala de oficiales enfermeros y en las escalas de suboficiales, así como en la escala de oficiales del Cuerpo Militar de Sanidad a la que se refiere la disposición transitoria tercera, se producirá cuando los interesados tengan cumplidos los tiempos de permanencia en determinado tipo de destinos que establezca el Ministro de Defensa y los tiempos de servicios siguientes:

a) A capitán: 5 años.

b) A sargento primero: 8 años.

El Ministro de Defensa, a iniciativa del Jefe de Estado Mayor del Ejército correspondiente, podrá reducir hasta en un año los tiempos anteriores, cuando las necesidades organizativas de cada ejército así lo requieran.

Los ascensos a capitán en las escalas técnicas de los cuerpos de ingenieros se producirán al cumplir los interesados en el empleo de teniente los tiempos de permanencia en determinado tipo de destinos que establezca el Ministro de Defensa y 9 años de tiempo de servicios.>>

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el de de 2020

Felipe R.

La Ministra de Defensa

Margarita Robles Fernández